

instituciones podrán compartirla equitativamente con las empresas u otras entidades que participen en el proyecto respectivo, o hacerlas objeto de contratos de transferencia de tecnología a título razonablemente oneroso. Asimismo podrán compartirla con su personal.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Ariadna Hornkohl Venegas, Ministro de Educación (S).- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Pedro Henríquez Guajardo, Subsecretario de Educación (S).

#### REGLAMENTA PAGO DE LA SUBVENCIÓN GENERAL BÁSICA ESPECIAL DIFERENCIAL A LOS ALUMNOS INTEGRADOS EN CURSOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Núm. 58.- Santiago, 2 de febrero de 2004.

Considerando:

Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones las mejores opciones educativas a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad;

Que la ley N° 19.598 que modificó el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, estableció que los sostenedores que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de Enseñanza Media que de acuerdo con el artículo 9° del Reglamento sobre Subvenciones a establecimientos particulares gratuitos de enseñanza fueren considerados de educación especial diferencial, podrán obtener el pago de la subvención general básica especial diferencial por dichos estudiantes;

Que para percibir dicho pago los sostenedores deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien determinará la entrega del beneficio;

Que de acuerdo con la misma norma, mediante decreto anual del Ministerio de Educación, se establecerá el número máximo de educandos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que deban acompañar para justificar la solicitud, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial; y

Visto: Lo dispuesto en las leyes N°s. 18.956, 19.284 y 19.598, decreto N° 1 de Educación, de 1998, y decreto con fuerza de ley N° 2 de Educación, de 1998, y lo prescrito en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

**Artículo 1°:** Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren estudiantes en cursos de Enseñanza Media, que de acuerdo con el reglamento reseñado fueren considerados de educación especial diferencial, podrán optar al pago de la subvención correspondiente a educación general básica especial diferencial.

**Artículo 2°:** Los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, cuyos educandos fueron beneficiarios en años anteriores, deberán postular al beneficio enviando una nómina donde conste que continúan siendo estudiantes del establecimiento y que cumplen con todos los requisitos.

**Artículo 3°:** Los sostenedores que postulen a estudiantes por primera vez al beneficio del pago de la subvención general básica diferencial deberán presentar los siguientes antecedentes:

- Que el educando sea beneficiario de un proyecto de integración escolar, aprobado por resolución de la Secretaría Regional Ministerial respectiva;
- Certificado que acredite que el estudiante integrado se encuentra matriculado en un curso de la Enseñanza Media, y
- Documento que contenga el compromiso del establecimiento en el sentido de utilizar los aportes de la Subvención General Básica Especial Diferencial para financiar los recursos humanos y materiales que requiere esta innovación educativa; debiendo indicar claramente las adaptaciones curriculares que se implementarán.

El plazo para presentar los antecedentes será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Una vez transcurrido el plazo anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación tendrán un plazo de 10 días hábiles para resolver la selección de los beneficiarios.

Los sostenedores beneficiados deberán confirmar antes del 31 de mayo del año 2004 la incorporación de los alumnos beneficiarios a los cursos respectivos.

**Artículo 4°:** Establécese que el número máximo de estudiantes de Enseñanza Media beneficiados para el año 2004 será de 1.600, los que tendrán la siguiente distribución regional:

Región	N° de Alumnos
I	50
II	24
III	38
IV	50
V	130
VI	40
VII	96
VIII	674
IX	70
X	188
XI	12
XII	30
R.M.	198
Total	1.600

**Artículo 5°:** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación resolverán la entrega del beneficio de acuerdo con el mérito de los antecedentes enviados por los sostenedores. Para ello deberán dictar una o más resoluciones en las que se individualicen a los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con el pago de la Subvención General Básica Especial Diferencial por estudiante integrado en cursos de Enseñanza Media, por los cuales se percibe el beneficio.

Los cupos regionales que al 31 de mayo del año 2004 no hubieren sido ocupados efectivamente podrán ser redistribuidos por el Ministerio de Educación, según demandas regionales no consideradas en la asignación inicial.

**Artículo 6°:** En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial y las de la legislación de subvenciones.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Henríquez Guajardo, Subsecretario de Educación (S).

#### APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES

Núm. 65.- Santiago, 13 de febrero de 2004.

Considerando:

Que, la ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, para cumplir dichos objetivos esta ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Que, es necesario reglamentar las disposiciones legales referidas al Fondo para la adecuada ejecución de sus recursos, ponerlo en operación y lograr el cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de los objetivos que la ley le asigna; y,

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; leyes N° 18.956 y N° 19.891, y la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, de 1996.

Decreto:

Apruébase el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, cuyo texto es el siguiente:

#### PARRAFO PRIMERO

#### Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°: Ambito del Reglamento.** El presente reglamento regula el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en adelante el Fondo, que tendrá por objeto financiar total o parcialmente proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones.

**Artículo 2°: Administración del Fondo.** El Fondo será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante el Consejo, según lo dispuesto en la ley N° 19.891 y en el presente reglamento.

Para los efectos de apoyar la administración del Fondo, el Consejo designará un Secretario Ejecutivo, que lo asistirá en la coordinación, apoyo y gestión administrativa, tanto de los concursos, postulaciones y, en general, en todos los ámbitos ligados a la administración del Fondo y que actuará dando apoyo técnico y administrativo a los Comités de Especialistas, Jurados y Comisiones de Becas, conforme éstos lo requieran, para el desarrollo de sus procesos.

**Artículo 3°: Composición del Fondo.** El Fondo estará compuesto por los recursos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos; por donaciones, herencias y legados que se hagan al Consejo con la expresa finalidad de aumentar el Fondo; por los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos; y por los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

#### PARRAFO SEGUNDO

#### De las Líneas de Funcionamiento del Fondo y las Áreas de Postulación

**Artículo 4°: Líneas de funcionamiento.** El Fondo se desglosará en las siguientes líneas de funcionamiento, correspondiendo a cada una de ellas las áreas de postulación que en cada caso se indican.

#### A.- FOMENTO DE LAS ARTES

Esta línea estará destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales, y otras disciplinas artísticas. Se clasificarán u ordenarán los proyectos en diferentes áreas, de acuerdo con lo siguiente:

1. Artes Visuales, Artes en Internet, Teatro, Danza y Artes Integradas.  
Comprenderá los siguientes componentes:

- Artes Visuales que considera proyectos de creación o producción en: pintura, escultura, textil, grabado y subgéneros de litografía y técnicas gráficas, performance, instalaciones, video, intervenciones públicas y técnicas digitales. Asimismo, se considerarán proyectos de producción y remontaje de exposiciones y proyectos de edición y producción que contengan registro antológico de obra. Estas áreas son sin perjuicio de las mezclas que entre ellas mismas se planteen y de las demás precisiones que en las bases se establezcan.
- Arte en Internet, la que se relaciona con el soporte tecnológico y de experimentación de determinadas obras artísticas.
- Teatro, que contemplará proyectos de creación, producción y montaje en Teatro.
- Danza, que considera proyectos de creación, presentaciones de obras ya estrenadas, y montajes en el área de la Danza.
- Artes Integradas, referida a proyectos de creación y/o producción de una obra que considere la interacción de diversas especialidades o disciplinas artísticas, con características de única, experimental y que integra diversos lenguajes mediales.

#### 2.- Fotografía

Comprenderá proyectos de creación y exhibiciones fotográficas.

3.- Artes Audiovisuales

Comprenderá proyectos de creación, producción y difusión artística en artes audiovisuales, en etapas de rodaje y posproducción, tanto de largometrajes, cortometrajes y documentales.

4.- Artes Musicales

Comprende proyectos de creación, producción, edición y difusión musical y desarrollo de orquestas juveniles.

B.- DESARROLLO CULTURAL REGIONAL

Esta línea estará destinada a financiar proyectos en dos áreas:

1. Manifestaciones Culturales Tradicionales o Locales, que comprende proyectos de difusión, formación artística, rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales.

2. Eventos y programas culturales.

C.- CONSERVACION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta línea estará destinada a financiar proyectos de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales.

En esta línea se considerarán proyectos referidos a monumentos históricos, sean muebles o inmuebles; zonas típicas o pintorescas; santuarios de la naturaleza; monumentos públicos y monumentos arqueológicos.

D.- DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS

Esta línea estará destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las diferentes culturas indígenas de nuestro país.

Las bases de tales concursos serán establecidas por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), organismo que evacuará su opinión en un plazo máximo de 20 días; de no evacuarse la respuesta dentro del plazo señalado, se procederá conforme al documento consultado.

E.- DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL

Esta línea estará destinada a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural.

Los proyectos podrán considerar estudios y análisis de sitio de áreas necesarias para futuros desarrollos de infraestructura cultural; proyectos de rehabilitación, ampliación, remodelaciones, construcciones nuevas y equipamiento de Centros y Casas de la Cultura; Centros de Formación y Desarrollo Artístico, Centros de Capacitación y Formación Cultural, Centros de Documentación y Bibliotecas, Cinotecas, Fonotecas, Videotecas, Salas de Espectáculos, Talleres, Museos, Galerías, Teatros, Librerías y cualquier otra infraestructura cultural que se establezca en las bases.

En los casos de las líneas señaladas precedentemente, los recursos serán otorgados mediante concurso público, cuyas bases detallarán los proyectos y áreas, así como establecerán los requisitos, antecedentes y materiales necesarios para cada clase de postulación. Los proyectos serán evaluados por Especialistas, designados según lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento. A partir de los resultados de tal evaluación los proyectos serán seleccionados por Jurados, conforme lo señalado en la letra E) del artículo 10° del presente reglamento.

F.- BECAS Y PASANTIAS

Esta línea estará destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la formación artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Se considerarán postulaciones en becas y pasantías en Chile y en el extranjero.

Los recursos de esta línea serán asignados mediante postulaciones, cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas. Las bases de las postulaciones establecerán los requisitos, antecedentes y materiales necesarios para cada clase de postulación.

PARRAFO TERCERO

De los Concursos Públicos

**Artículo 5°: Asignación de los recursos del Fondo y modalidades de selección de proyectos.** La asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público.

Los concursos públicos que sean convocados para postular proyectos al Fondo podrán contemplar diversas modalidades y plazos diferenciados para la presentación de dichos proyectos e iniciativas, de acuerdo con lo que determinen las necesidades y naturaleza de los proyectos o líneas del Fondo que se deban desarrollar, lo que se establecerá en las respectivas bases de concurso.

Las bases de los concursos públicos determinarán el contenido de la respectiva convocatoria a presentar proyectos, postulaciones o propuestas, si ésta es de ámbito nacional o regional y si se orienta a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Todas las postulaciones al Fondo serán de carácter público y abierto, estarán sujetas a requisitos, formalidades y antecedentes, debiendo conformarse a los procedimientos que se establezcan en las bases respectivas y a las normas de este reglamento. En casos particulares, efectuándose las convocatorias a concurso público pertinentes, podrán emplearse modalidades tales como licitaciones u otras alternativas, que resguardando criterios de acceso abierto e igualitario propendan a cumplir con los objetivos del Fondo conforme a la naturaleza de los proyectos o la línea de funcionamiento de que se trate. La operación de estas modalidades se sujetará a las respectivas bases y a las normas de este Reglamento sobre formalidades de presentación, evaluación, proceso de selección, publicidad de resultados y otras pertinentes.

**Artículo 6°: Medidas de publicidad y difusión de los concursos.** Los llamados a participar en los concursos públicos y a presentar proyectos para ser financiados con recursos del Fondo serán realizados de manera pública en medios de comunicación social que cubran el territorio nacional o regional, en su caso. Asimismo, podrán utilizarse medios electrónicos u otros, que aseguren a los artistas, creadores, investigadores, gestores culturales y a la ciudadanía en general el conocimiento y acceso a los procesos de concurso del Fondo.

**Artículo 7°: Plazo y contenido de los avisos de convocatoria.** Los avisos de convocatoria de los concursos deberán publicarse con una anticipación mínima de veinticinco días contados hacia atrás desde la fecha de cierre de recepción de los proyectos y deberán contener, al menos, los plazos de la postulación, los lugares donde deben ser retiradas las bases y formularios del concurso, las líneas o áreas del Fondo a las que se convoca, el ámbito territorial en que se desarrolla el concurso, la fecha de cierre de las postulaciones, fecha de entrega de los proyectos y los plazos para la entrega pública de los resultados.

**Artículo 8°: Oportunidad de las convocatorias.** Los concursos públicos deberán convocarse por el Consejo durante el primer semestre de cada año y en caso que hubiere recursos remanentes, y ellos no pudieren redistribuirse en proyectos presentados, conforme a lo establecido en el artículo 11°, inciso segundo de este Reglamento, se convocará a concursos públicos complementarios dentro del segundo semestre del año correspondiente.

**Artículo 9°: Publicidad de resultados.** El Consejo tendrá la obligación de publicar en un medio de comunicación de circulación nacional las nóminas de los beneficiarios del Fondo, montos asignados, denominación, tipos de proyectos y líneas del Fondo correspondiente, sin perjuicio que sea procedente consignar otros datos en dicha publicación.

**Artículo 10°: Etapas de los concursos.** Los concursos que se convoquen para seleccionar proyectos que serán financiados con el Fondo contemplarán las siguientes etapas, las que serán reguladas en las bases correspondientes:

A) Convocatoria

La que se realizará conforme a las disposiciones del artículo 6° precedente. Esta etapa en todas las líneas de funcionamiento del Fondo no podrá ser inferior a veinticinco días.

El Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, entregarán a los postulantes las bases y los formularios de concurso dentro de los plazos que se determinen para tales efectos.

B) Recepción

El Consejo, a través del Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, efectuarán la recepción de los proyectos que se presenten a los concursos.

Los proyectos se presentarán en el lugar y fecha que las bases de los concursos determinen.

C) Examen de admisibilidad

Una vez recibidos los proyectos, el Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, procederán a efectuar la revisión de cumplimiento de las formalidades de postulación exigidas por las bases de los concursos.

Tratándose de personas jurídicas deberá verificarse que cuenten efectivamente con tal calidad y que se encuentren vigentes, lo que se acreditará mediante los certificados competentes.

Aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos de postulación serán declarados fuera de bases, y por ende, rechazados. El Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, confeccionarán una nómina con los proyectos en esta calidad e informarán a los concursantes que se encontraran en dicha situación.

Los proyectos que cumplan con los requisitos de admisibilidad pasarán a la etapa de evaluación.

D) Evaluación

Los proyectos que hayan dado cumplimiento a las formalidades exigidas en cada caso, serán remitidos por el Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, a los miembros de los Comités de Especialistas que correspondan a las respectivas áreas y líneas de funcionamiento, para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° del presente reglamento.

Los Especialistas efectuarán la evaluación en un plazo máximo de treinta días, contado desde que les sean entregados los proyectos. En todo caso, las bases podrán contemplar que en situaciones excepcionales y conforme a la naturaleza de los concursos, este plazo pueda ser mayor.

Los Especialistas elaborarán un informe por cada proyecto y lo evaluarán asignándole un puntaje conforme a las bases y a lo dispuesto en el artículo 23° de este reglamento.

El Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, elaborarán una nómina que contenga los proyectos que alcancen una evaluación igual o superior a ochenta puntos y remitirán los proyectos incluidos en dicha nómina con los informes respectivos, adjuntando los antecedentes de apoyo a los jurados designados para la selección y adjudicación de los recursos.

E) Selección

Los Jurados designados conforme a lo dispuesto en el artículo 16° seleccionarán, dentro de los proyectos que fueren incluidos en la nómina señalada en la letra D) precedente, aquellos que en su opinión fundada califican para ser financiados, con los cuales elaborarán una nómina priorizada.

Los Jurados, en el marco de recursos establecidos en cada base, procederán a asignar los montos de financiamiento a los proyectos que cumplan con los requerimientos de calidad necesarios y para los cuales alcancen los recursos. Deberán elaborar la lista de espera que se indica en el artículo 11° de este reglamento.

Los jurados conforme a los antecedentes de los proyectos seleccionados, podrán declarar desierto todo o parte del concurso, por motivos fundados, no estando obligado el Consejo a indemnizar a las personas naturales o jurídicas que hayan concursado.

De la decisión final del jurado se levantará Acta.

Las decisiones de los jurados serán adoptadas por mayoría absoluta de los asistentes en la sesión respectiva y el quorum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros.

F) Comunicación de resultados

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de término del proceso de selección y asignación de fondos, el Secretario Ejecutivo y los Consejos Regionales, en su caso, procederán a informar a los titulares cuyos proyectos resultaron seleccionados.

El Consejo publicará en un medio de comunicación de circulación nacional la nómina de los proyectos seleccionados, incluyendo el nombre de sus respectivos titulares, los montos asignados, las denominaciones y tipos de proyectos, y las líneas del Fondo al cual acceden, datos que también serán publicados a través de su sitio Web.

**Artículo 11°: Listas de espera y reasignación de recursos.** En la etapa de selección de los concursos públicos del Fondo, los Jurados elaborarán listas priorizadas de espera

compuestas por hasta siete proyectos que cumplan con el requisito de puntaje señalado en el artículo 32°, para el caso de la reasignación de recursos producto de falta de comparecencia a suscribir el respectivo convenio, incumplimiento del mismo por parte de alguno de los responsables de las iniciativas seleccionadas, o ajuste de los montos aportados a ciertos proyectos en particular, conforme se establece en el artículo 45°.

Realizada la asignación de recursos por el Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en las diversas líneas de funcionamiento que contempla el Fondo y asignados dichos recursos a los proyectos seleccionados por los jurados, tanto en las listas iniciales como en las de espera, los jurados, sea por haberse declarado desierto un concurso, total o parcialmente, o por otra razón quedaran recursos disponibles, se deberán reasignar según se indica:

- Dentro de la misma línea de funcionamiento, en otra área.
- De no existir proyectos dentro de la misma línea, se podrán asignar recursos en otra línea o área diferente.

De no ser posible asignar conforme a las reglas antes señaladas, tales fondos serán considerados remanentes para efectos de nuevos llamados a concurso.

#### PARRAFO CUARTO

##### De los Especialistas y Jurados

**Artículo 12°: Nombramiento de los jurados y especialistas.** El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales en su caso, propondrán al Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes nombres de especialistas, jurados e integrantes de la comisión de becas que intervendrán en la evaluación y selección de proyectos y en la adjudicación de los recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo. Dichas personas deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional, según corresponda.

Seleccionadas las personas que conforman la propuesta, se comunicarán las listas al Directorio, a objeto que éste, conforme a sus potestades, al contenido de las propuestas y demás antecedentes de personas que reúnan los requisitos legales, realice las designaciones que considere conveniente. Tales designaciones serán comunicadas al Presidente del Consejo, para que formalice los nombramientos mediante la emisión de una resolución con la nómina de las personas designadas y la comunicación a las mismas de tales designaciones.

Para el evento de sobrevenir alguna inhabilidad o imposibilidad de llevar a cabo la comisión correspondiente, el Directorio podrá nombrar en la misma ocasión especialistas, jurados e integrantes de la comisión de becas con carácter de reemplazantes, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos precedentemente señalados.

**Artículo 13°: Normas e instrucciones para los Comités de Especialistas, Jurados y Comisiones de Becas.** El Consejo impartirá instrucciones para el funcionamiento de los órganos que deban evaluar y seleccionar los proyectos. Estas tendrán que ver con formalidades y requisitos de la evaluación y selección de especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas, modalidades en la entrega de la información y de las opiniones relacionadas con los proyectos, y, en general, todas las reglas para un trabajo coordinado, transparente y técnico de tales organismos y personas.

**Artículo 14°: Funcionamiento y pago.** Los Comités de Especialistas, Comisión de Becas y Jurados ejecutarán su trabajo con absoluta transparencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Asimismo, podrán organizar internamente su trabajo de modo de asegurar la ecuanimidad y control en la asignación de informes y puntajes atribuidos a los proyectos.

En el trabajo de los Comités de Especialistas, de la Comisión de Becas y de los Jurados se observarán en todo caso los principios de desformalización, cooperación y trabajo especializado vinculado a cada línea o área de concurso.

Los integrantes de los Comités de Especialistas, de los Jurados y de la Comisión de Becas que no sean funcionarios públicos percibirán un honorario conforme a lo que disponga anualmente la Ley de Presupuesto.

**Artículo 15°: Los Comités de Especialistas.** La evaluación, en el caso de proyectos presentados al Fondo en las líneas correspondientes a los literales A) al E) del artículo 4° precedente, corresponderá efectuarla a los Comités de Especialistas, los que estarán integrados por un mínimo de tres miembros, y el número máximo de cada uno tendrá relación con las características de los concursos, líneas y áreas implicadas y los alcances territoriales de la respectiva convocatoria.

**Artículo 16°: De los jurados.** Los proyectos se seleccionarán y los recursos se adjudicarán por jurados integrados por personas nombradas por el Directorio del Consejo, las que deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional y regional, en su caso.

Los jurados estarán compuestos por un mínimo de tres miembros y un máximo de once, de acuerdo con las características de los concursos, las líneas y áreas implicadas y los alcances territoriales los que serán determinados en la convocatoria. El número de los miembros del jurado siempre será impar.

Los jurados que se designen deberán estar integrados por, a lo menos, un 50% de personas provenientes de regiones diversas de la Región Metropolitana. Para ello se atenderá tanto a un criterio de residencia en regiones, o bien pertenencia o vinculación de carácter público y reconocido con alguna región determinada.

**Artículo 17°: De la Comisión de Becas.** La Comisión de Becas será compuesta por, al menos, tres miembros hasta un máximo de siete, los que se nombrarán por el Directorio a propuesta del Comité Consultivo Nacional. Dichas personas deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional.

**Artículo 18°: Duración de los jurados y especialistas.** Los especialistas integrantes de los Comités, los miembros de la Comisión de Becas y los Jurados durarán en sus funciones por el período correspondiente a dos años consecutivos, sin perjuicio de que puedan ser nominados nuevamente por un año más.

**Artículo 19°: Incompatibilidades de los miembros de los Comités de Especialistas, Comisión de Becas y Jurados.** Ningún integrante de estos órganos podrá tomar parte en la discusión de asuntos en los que él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Los Jurados e integrantes de la Comisión de Becas se encontrarán afectos a las siguientes incompatibilidades:

1.- No podrán ser cónyuges, hijos, adoptados, ni tener parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes de proyectos al concurso nacional o regional del Fondo en que le tocara intervenir.

2.- No podrán ser representantes legales, integrantes de directorios o directores ejecutivos de instituciones y/o personas jurídicas, de quienes postulen proyectos al concurso nacional o regionales del Fondo en que le tocara intervenir.

3.- No podrán participar como ejecutores de los proyectos que resulten seleccionados bajo cualquier modalidad, ni tampoco podrán ser titulares de proyectos en el concurso nacional o regional que le tocara intervenir.

Tratándose de los miembros de los comités de especialistas, éstos se encontrarán afectos a las incompatibilidades antes descritas, pero se aplicará sólo respecto de la línea en que le corresponda cumplir su labor.

**Artículo 20°: Comunicación de conflictos de interés y causales de incompatibilidad sobrevenientes.** El integrante del Comité, Jurado o Comisión de Becas respecto del que se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho que le reste imparcialidad, deberá informarlo al Secretario Ejecutivo del Fondo o a los Directores Regionales, según corresponda. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes del órgano correspondiente, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

**Artículo 21°: Verificación de cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.** Durante el examen de admisibilidad dispuesto en el artículo 10 letra c), el Secretario Ejecutivo o los Directores Regionales, en su caso, deberán revisar la nómina de postulantes a objeto de verificar la existencia de una o más incompatibilidades señaladas en el artículo 19, respecto de especialistas, jurados y miembros de la Comisión de Becas. De verificarse dicha existencia se procederá a reemplazar al miembro implicado, conforme al artículo 12, inciso final.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de verificar-se alguna incompatibilidad durante el proceso de evaluación.

En todo caso la carga de señalar la existencia de las señaladas incompatibilidades competará al especialista, jurado o integrante de la comisión de becas afectado por ella.

**Artículo 22°: Reclamación.** Los postulantes podrán presentar, en un plazo no superior a 5 días hábiles contado desde la publicación de los resultados del concurso o postulación, al Secretario Ejecutivo del Fondo reclamación fundada basada en la existencia de una o más causales de incompatibilidad que afecten a los jurados, especialistas y miembros de la Comisión de Becas. El Secretario Ejecutivo del Fondo solicitará informe al implicado que deberá contestar en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Con todos los antecedentes o transcurridos los plazos sin evacuación del informe, el Secretario Ejecutivo del Fondo pondrá, inmediatamente, el reclamo y sus antecedentes a disposición del Directorio, que resolverá dentro del plazo de 5 días hábiles. De acogerse el reclamo, el o los proyectos cuestionados quedarán excluidos de la selección, procediéndose a elegir otro u otros proyectos que hayan participado en el concurso, incluidos en la lista de espera preparada para el efecto, conforme al artículo 11°, debiendo publicar en un medio de comunicación nacional o regional, según corresponda, los cambios en la selección de proyectos.

El Secretario Ejecutivo del Fondo deberá comunicar por escrito al postulante o los postulantes que presentaron reclamo por Causal de Incompatibilidad, sobre lo resuelto.

Los jurados o especialistas respecto de los cuales se haya verificado alguna de las incompatibilidades antes descritas, sin que se hubieren inhabilitado como correspondía, no podrán cumplir funciones similares en el Fondo por un período de 5 años.

Las normas contenidas en este artículo se aplicarán a los concursos regionales, entendiéndose que las labores del Secretario Ejecutivo las realiza el Director Regional.

#### PARRAFO QUINTO

##### Criterios y Normas de Evaluación

**Artículo 23°: Criterios de evaluación.** La evaluación de los proyectos que se presenten a ser financiados por el Fondo se sujetará, a lo menos, a los siguientes criterios:

- Calidad de la propuesta o postulación.
- Impacto y proyección artística y cultural del proyecto.
- Existencia y monto de aportes privados, cuando correspondiere.

Las bases de los concursos podrán desarrollar y desglosar estos criterios de evaluación según la naturaleza del concurso o postulación, y de la línea o área a ser financiada.

Las bases de los concursos señalarán las ponderaciones y puntajes que correspondan a cada uno de estos criterios, e igualmente a los factores y subfactores, si existieren.

La escala de puntaje tendrá un máximo de 100 puntos.

#### PARRAFO SEXTO

##### De los Proyectos

**Artículo 24°: Presentación de los proyectos.** Los proyectos deberán ser presentados convenientemente individualizados y descritos de modo que contengan los elementos suficientes para realizar su evaluación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las bases respectivas, y acompañados de todos los materiales de apoyo señalados para cada área de postulación. Los proyectos deberán presentarse escritos a máquina o impresos en computador.

Los proyectos deberán ser presentados en los formularios de postulación que se proporcionarán con las bases. El interesado retirará dichos formularios y bases en los lugares que se comuniquen según lo dispuesto en el artículo 6° precedente.

Asimismo, se podrán obtener tales bases y formularios desde el sitio Web del Fondo.

El Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, propenderá a proveer a los postulantes de medios electrónicos que les permitan conocer el estado de avance y evaluación final del proyecto.

Las bases de cada concurso establecerán detalladamente el o los mecanismos obligatorios de postulación a que deberán sujetarse los participantes de los concursos. En caso de incumplimiento, el proyecto será declarado fuera de las bases del concurso.

Las bases deberán establecer el número de copias de los proyectos, los materiales de apoyo que se exigirán en cada una de las líneas y sus áreas asociadas. Dicho material de apoyo será requisito esencial de la postulación y su carencia significará que el proyecto se declare fuera de bases.

El Secretario Ejecutivo y los Directores Regionales, en su caso, velarán por la certidumbre en la recepción de los proyectos y la entrega de comprobantes o acreditaciones fehacientes de la recepción de los mismos y su material de apoyo.

Los contenidos y antecedentes que consten en el formulario de postulación son de propiedad del titular del proyecto y

no serán consultables por terceros. Sin perjuicio de lo cual las bases podrán establecer que sea público un resumen o descripción general de los proyectos presentados.

Los antecedentes que se acompañen a los concursos no serán devueltos.

**Artículo 25°: Viabilidad técnica y financiera de los proyectos.** Los proponentes de los concursos deberán formular sus proyectos de tal modo que consideren la viabilidad técnica y financiera de los mismos. Los formularios y las bases de los concursos establecerán un esquema mínimo de viabilidad de los proyectos que asista a los proponentes a su formulación.

Conjuntamente con la evaluación y la aplicación de los criterios de evaluación se deberá revisar la coherencia en la formulación técnica y financiera de los proyectos y su viabilidad respecto de esta combinación de factores.

**Artículo 26°: Impacto social y cultural de los proyectos.** Los proyectos deberán ser considerados en cuanto al impacto social y cultural que su ejecución debería provocar.

Se otorgará preferencia, de acuerdo a las líneas del Fondo y áreas de que se trate, a aquellos proyectos que signifiquen una llegada amplia a la población o la difusión del arte y la cultura respecto a poblaciones aisladas o en situaciones de marginalidad. Asimismo, se buscará privilegiar proyectos cuyo impacto cultural se base no sólo en la cantidad de personas que entren en contacto con el proyecto, sino también por la calidad y trascendencia del aporte que el proyecto realiza.

**Artículo 27°: Postulantes al Fondo.** Podrán presentarse a los concursos cumpliendo con sus bases personas naturales y jurídicas de derecho público o privado. En la línea del Fondo correspondiente a becas y pasantías, se reserva la participación a personas naturales.

**Artículo 28°: Responsables de los proyectos.** Tratándose de proyectos presentados por personas naturales, el responsable para todos los efectos legales será la persona individualizada en calidad de titular, y en tal condición suscribirá el convenio de ejecución correspondiente, velará por la correcta y completa ejecución según los objetivos y actividades planteadas en la postulación o en la correspondiente readecuación cuando al seleccionarse un proyecto se asignen recursos inferiores a los solicitados en la postulación.

En caso de los proyectos presentados por personas jurídicas, el responsable del proyecto será su representante legal, debidamente acreditado al momento de la postulación, y en tal condición suscribirá el convenio de ejecución correspondiente, velará por la correcta y completa ejecución según los objetivos y actividades planteadas en la postulación o en la correspondiente readecuación cuando al seleccionarse un proyecto se asignen recursos inferiores a los solicitados en la postulación.

**Artículo 29°: Categorías de los postulantes.** La postulación al financiamiento de proyectos por el Fondo estará afectada a la división por categorías de postulantes que las bases, en cada caso, y de acuerdo a la naturaleza y objetivo de cada línea de financiamiento, estimen pertinentes. Asimismo, las bases establecerán el porcentaje, participación o cantidad de recursos que, dentro de cada línea, corresponderá a las categorías que se determinen.

**Artículo 30°: Protección de la propiedad intelectual.** Los proyectos que comprometan, afecten o incluyan la utilización de obras protegidas por la ley de propiedad intelectual y cuyos titulares del derecho de autor sean personas distintas del responsable del proyecto, deberán incluir en su postulación la correspondiente autorización ante notario público para el uso de esas obras. La señalada autorización deberá contener los requisitos establecidos en la ley Nº 17.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11° y 13° y las excepciones contempladas en el párrafo III de la señalada ley.

Sólo los proyectos que contemplen presentaciones gratuitas podrán incorporar pago de derechos de autor en el ítem de gastos operacionales que corresponda al área concursable respectiva, y en este caso sólo podrá ser imputado a ese ítem. El monto destinado al efecto deberá indicarse en forma precisa.

**Artículo 31°: Duración de los proyectos.** Las bases de cada concurso establecerán la duración máxima de los proyectos de que se trate. Asimismo, podrán establecer para ciertas categorías de artistas, con mayor experiencia y trayectoria, proyectos con varias etapas, que en conjunto no podrán superar los dos años y que deban ser sometidos a una evaluación de medio término durante el respectivo período de ejecución, a modo de asegurar la corrección en el empleo de los recursos y la adecuada continuidad de las actividades.

**Artículo 32°: Elegibilidad de proyectos.** Serán proyectos elegibles en los concursos que se convoque para asignación

de recursos del Fondo aquellos que alcancen un puntaje igual o superior a los ochenta puntos en la etapa de evaluación, y que, además, satisfagan los criterios establecidos en los artículos 25° y 26° de este Reglamento.

**Artículo 33°: Asignación de recursos en las líneas del Fondo.** Corresponderá al Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes realizar la asignación de recursos, dentro del marco de la ley de presupuestos o los demás recursos con que cuente el Fondo, para ser sometidos a los procedimientos de concurso público u otros señalados en este Reglamento. Esta asignación de recursos se informará en las bases respectivas, sin perjuicio de las facultades señaladas en el artículo 11° de este Reglamento.

#### PARRAFO SEPTIMO

##### Normas Especiales para Becas y Pasantías

**Artículo 34°: Postulación a becas y pasantías.** La línea correspondiente a Becas y Pasantías señalada en el artículo 4° letra F) de este Reglamento se asignará mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

**Artículo 35°: Postulantes.** Podrán postular al financiamiento en esta línea del Fondo personas naturales que desarrollen actividades del ámbito de la formación artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural.

Las bases establecerán los requisitos que serán exigibles a los postulantes.

**Artículo 36°: Objetivo y procedimiento de las postulaciones.** La línea de becas y pasantías financiará la capacitación, perfeccionamiento o especialización de los postulantes en instituciones chilenas o extranjeras de reconocido prestigio.

El Consejo establecerá las bases para efectuar las postulaciones a becas y pasantías. Deberá convocarse a la postulación, en forma pública, al menos una vez al año, pudiendo coincidir con la época de convocatoria del concurso público del Fondo. Asimismo, de existir recursos remanentes, podrá hacerse un llamado complementario dentro del mismo año.

Las bases establecerán los requisitos formales de la postulación, la forma de acreditar la aceptación del postulante por las instituciones donde se impartan los estudios, perfeccionamientos o especializaciones a las que se está optando; antecedentes relativos a cofinanciamientos; antecedentes relacionados con la calidad y trayectoria de los postulantes; monto máximo de recursos globales disponibles para becas y pasantías; y monto máximo a ser financiado para cada postulación.

**Artículo 37°: Plazos de las becas y pasantías.** Las bases establecerán los plazos máximos de duración de las becas y pasantías, los que no podrán exceder de dos años para las becas y de seis meses para las pasantías.

**Artículo 38°: Criterios para discernir las becas y pasantías.** Los criterios que se emplearán para discernir, evaluar y seleccionar las postulaciones a las becas y pasantías considerarán, al menos, la calidad del curso o pasantía, la trayectoria del postulante y la viabilidad de la beca o pasantía conforme a su plan de financiamiento.

**Artículo 39°: Publicidad de los resultados de las becas y pasantías.** Deberá publicarse anualmente la nómina en que se señale los beneficiarios de las becas o pasantías, la institución en que se desarrollará, su duración y el monto financiado por el Fondo.

**Artículo 40°: Otras normas aplicables.** A la línea de financiamiento becas y pasantías se aplicarán las demás normas de este reglamento, en lo que corresponda, y especialmente las del párrafo sexto.

#### PARRAFO OCTAVO

##### Normas Especiales sobre Infraestructura Cultural

**Artículo 41°: Licitación de recursos para infraestructura.** La regla general de concurso público podrá adoptar la modalidad de licitación pública en proyectos relacionados con la construcción, habilitación, reparación, equipamiento o adecuación de infraestructura cultural. Ello, sin perjuicio de otras modalidades que sean aconsejables y ajustadas a la ley. Siempre la modalidad de licitación u otras que procedan se sujetarán a las bases respectivas y su llamado será abierto y público.

**Artículo 42°: Aportes de financiamiento.** En lo relativo a esta línea del Fondo se valorará especialmente en el mecanismo de asignación de recursos la existencia de otros aportes,

públicos o privados, que colaboren en el financiamiento de los proyectos. Asimismo, deberá tenerse en particular consideración la viabilidad técnica y económica de los proyectos a ser financiados y el impacto que la infraestructura genere en las actividades culturales del lugar de emplazamiento.

Sólo podrán asignarse recursos a proyectos de esta línea del Fondo cuando el beneficiario asegure la destinación exclusiva, la mantención y operación futura de la infraestructura objeto de este aporte, en la forma que determinen las bases.

#### PARRAFO NOVENO

##### De las Bases de los Concursos

**Artículo 43°: Contenido de las bases.** Las bases establecerán las reglas de postulación a los concursos públicos de proyectos a ser financiados por el Fondo.

En estas bases se fijarán condiciones, plazos de postulación y requisitos de la misma; se establecerán los formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta; se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que habrá de darse a éstos; las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos, y en general, todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos y seleccionar proyectos y postulaciones acordes a los objetivos del Fondo y sus líneas de funcionamiento, así como todas las demás materias que este reglamento establece como parte de las bases de los concursos.

Asimismo, y tratándose de la línea de Desarrollo de Infraestructura Cultural, en las bases se determinarán los requisitos específicos que deberán cumplir los proyectos para ser adjudicados y las garantías que se constituirán para caucionar los recursos traspasados.

#### PARRAFO DECIMO

##### De los Rangos de Financiamiento y Ajuste de Proyectos

**Artículo 44°: Rangos de financiamiento de proyectos.** Las bases establecerán los montos mínimos de recursos a postular en cada proyecto, e informarán los recursos asignados en cada concurso, y los globales por cada una de las líneas de funcionamiento del Fondo señalarán los rangos de financiamiento que se podrán otorgar a los proyectos seleccionados conforme a las reglas siguientes y a las normas sobre ajuste de proyectos contenidas en el artículo 45 de este Reglamento:

- Los postulantes no podrán solicitar financiamiento del Fondo por un monto inferior al mínimo establecido en las bases para cada una de las líneas, sus áreas y especialidades.
- Podrán presentarse a concurso proyectos cuyos costos totales excedan los montos solicitados, siempre que se acredite que los recursos que exceden cuentan con otro financiamiento, lo que deberá acreditarse conforme a las bases.
- Al distribuirse los recursos del Fondo, podrá asignarse un monto menor al solicitado, con el límite de financiamiento de, a lo menos, el 90% de dicho monto.

**Artículo 45°: Ajuste de proyectos.** En los casos de asignación de montos menores a los solicitados, de acuerdo a la letra c) del artículo precedente, el titular deberá reformular y adecuar el proyecto, haciendo entrega de esta reformulación al Fondo con el objeto que se la considere en la celebración del respectivo convenio.

**Artículo 46°: Cofinanciamiento.** En todas las líneas del Fondo los proyectos que se presenten podrán contemplar cofinanciamientos o aportes de otras instituciones, organizaciones o fuentes, públicas o privadas.

Las bases contendrán criterios y modalidades para acreditar, evaluar y valorar estos cofinanciamientos.

#### PARRAFO UNDECIMO

##### De los Convenios de Ejecución de los Proyectos

**Artículo 47°: Suscripción de convenios.** El titular o el representante legal de la persona jurídica responsable del proyecto seleccionado deberá firmar un convenio de ejecución con el Consejo.

Los convenios serán suscritos por el Presidente del Consejo o por el Director Regional respectivo, dependiendo del concurso de que se trate.

**Artículo 48°: Contenido y vigencia de los convenios.** Los convenios contendrán los derechos y obligaciones de ambas partes y las sanciones que podrán adoptarse en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.  
Los convenios comenzarán a regir a contar de la fecha de su total tramitación administrativa y serán aprobados mediante resolución emanada de la autoridad que los suscribió.

**Artículo 49°: Plazo para suscripción.** Para la suscripción de los convenios, los titulares de los proyectos seleccionados tendrán un plazo máximo de treinta días, contado desde la fecha de la publicación de los resultados.

De no comparecer el interesado dentro del término indicado, el Secretario Ejecutivo o los Directores Regionales, en su caso, informarán dicha circunstancia al respectivo Jurado o a la Comisión de Becas que declarará desierto el concurso en lo referido a ese proyecto, pudiendo reasignar los recursos respectivos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento.

**Artículo 50°: Aportes en difusión.** El Consejo, según la naturaleza y posibilidades de cada proyecto, podrá establecer las modalidades y características de difusión del proyecto financiado, lo que se establecerá en el respectivo convenio. Siempre deberá mencionarse en dicha difusión el aporte del Fondo.

**Artículo 51°: Ejecución de proyectos.** Las actividades de los proyectos deberán comenzar y ser ejecutadas en los plazos y regiones estipuladas en los mismos. Sólo en casos excepcionales y de fuerza mayor calificados por el Secretario Ejecutivo o el Director Regional, en su caso, podrán autorizar a los titulares de los proyectos a iniciar la ejecución de las actividades o el término de las mismas en una fecha o región distinta a la prevista originalmente.

**Artículo 52°: Incumplimiento de convenio.** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, la autoridad correspondiente podrá suspender parcialmente la entrega de los aportes.

Asimismo, dicha autoridad podrá suspender totalmente la entrega de los aportes, debiendo hacer efectiva la garantía y poner término al Convenio. En este caso se reasignarán los recursos en los proyectos consignados en la lista de espera, que para estos efectos elaboró el órgano correspondiente, de acuerdo al artículo 11 de este Reglamento.

PARRAFO DUODECIMO

Del Financiamiento

**Artículo 53°: Oportunidad del financiamiento y garantía.** Los recursos con que el Fondo financie en todo o en parte los proyectos seleccionados en cada concurso se entregarán en la forma establecida en el convenio respectivo y sólo serán exigibles una vez tramitada completamente la resolución administrativa que lo aprueba.

Los recursos que se otorguen deberán ser caucionados por el titular del proyecto mediante letra de cambio autorizada ante Notario, vale vista, boleta de garantía o póliza de seguro, por igual monto, y extendida a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que deberá entregarse al momento de la suscripción del convenio. Quedan exceptuadas de otorgar esta caución las municipalidades y las corporaciones municipales.

En la línea de funcionamiento de Becas y Pasantías se exigirá letra de cambio, autorizada ante Notario, la que deberá ser avalada por un tercero tratándose de postulaciones fuera del país.

Tratándose de proyectos seleccionados en la línea de Desarrollo e Infraestructura Cultural relativos a la construcción, reparación y adecuación de infraestructura, los recursos se entregarán en la forma establecida en el convenio respectivo, el cual deberá asegurar que los montos entregados antes del inicio de la obra no excedan el 25% del monto total asignado al proyecto, quedando supeditado el resto del aporte conforme al avance físico de la obra.

En la línea de funcionamiento de Desarrollo de Infraestructura Cultural las bases podrán considerar otra clase de garantías personales o reales, de acuerdo con el tipo de proyectos de que se trate.

**Artículo 54°: Contenido del financiamiento.** Los postulantes podrán solicitar financiamiento para todas las actividades contempladas en los proyectos, de acuerdo con las reglas que las bases del respectivo concurso establezcan.

Los gastos estimados para la ejecución del proyecto deben indicarse en pesos e incluir los respectivos impuestos.

Los gastos podrán incluirse en las siguientes categorías, que se regularán y establecerán en las bases respectivas:

- a) Honorarios.
- b) Gastos de Operación, son aquellos necesarios para la producción y realización del proyecto. Las bases señalarán la regulación sobre estos gastos, con relación a la clase de proyecto o postulación y la necesidad de contar con cotizaciones que apoyen la petición, en su caso.
- c) Gastos de Inversión, consisten en la adquisición de bienes que resulten indispensables para desarrollar las actividades previstas en el proyecto y que subsisten después de terminado. Las bases señalarán la regulación sobre estos gastos, con relación a la clase de proyecto o postulación, y la necesidad de contar con cotizaciones que apoyen la petición, en su caso, y el destino final de dichos bienes.
- d) Gastos de Difusión, son aquellos necesarios para difundir y dar a conocer a la comunidad el contenido, desarrollo, resultado, y en general, toda la información referida al proyecto. Las bases los regularán y establecerán la forma de asegurar la racionalidad de los mismos.

PARRAFO DECIMO TERCERO

Procedimientos de Control de la Ejecución de los Proyectos

**Artículo 55°: Unidad a cargo del control.** Corresponderá al Consejo, a través del Secretario Ejecutivo y a los Directores Regionales, cuando corresponda, el control de la ejecución de los proyectos, lo que deberá recaer en el cumplimiento de las bases y las disposiciones del convenio.

**Artículo 56°: Certificación de Ejecución.** El Secretario Ejecutivo o los Directores Regionales, según corresponda, certificarán la total ejecución del proyecto o la etapa que hubiere sido aprobada.

Cumplido el trámite de la certificación de ejecución o de ejecución de etapa, el Secretario Ejecutivo o los Directores Regionales, según corresponda, procederán a hacer devolución de la caución que hubiera sido entregada.

Los responsables de los proyectos deberán colaborar con la realización de la supervisión y controles.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pedro Henríquez Guajardo, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

AUTORIZA OTORGAMIENTO DE MAYOR MONTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL LEY N°19.281, EN FAVOR DE PERSONAS QUE SEÑALA

(Resolución)

Santiago, 10 de marzo de 2004.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 633 exenta.- Vistos: La Ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa; el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que regula los Títulos III, IV y V de la referida ley; las resoluciones exentas N° 3.511, de 1998; N° 3.538, de 1999; N° 3.380, de 2000; N° 3.686, de 2001; N° 5.179, de 2002 y N° 163, de 2004, todas ellas de este Ministerio, mediante las cuales se llamó a inscripción para el Registro de Postulantes a Subsidio ley N° 19.281; y,

Considerando:

- a) Las reservas de cupo de subsidios practicadas por los Serviu de las Regiones II de Antofagasta y V de Valparaíso, en favor de las personas que más adelante se individualizan, las que cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995;
- b) Los Certificados de Opción de Subsidio Leasing para socios de la Cooperativa de Viviendas Habitacoop Ltda., otorgados por este Ministerio;
- c) Los documentos que informan sobre la aprobación de operaciones de suscripción de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa presentados ante los Serviu respectivos, por las Inmobiliarias Bandedesarrollo y Prohogar a nombre de los postulantes que se individualizan a continuación, por el mayor monto de subsidio directo que para cada caso se señala y con las características del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que se indican:

Beneficiario	C. de Identidad	Contrato		Mayor Subsidio (UF)	Monto Total Subsidio (UF)	Región
		Fecha	Plazo			
1. Aguilera Parra, Mirta Cecilia Juliana	7.442.025-7	13.05.2003	12	100.000	220.000	V
2. Tejeda Rojas, Patricio Alejandro	12.614.435-0	07.11.2003	12	25.6974	115.6974	II

d) Los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa celebrados entre las Sociedades Inmobiliarias y las personas mencionadas precedentemente;

e) Que existen razones calificadas que fundamentan y justifican otorgar un mayor monto de subsidio en favor de las personas que se individualizan en el Considerando c) de esta resolución, dicto la siguiente.

Resolución:

1°.- Autorízase el otorgamiento de un mayor monto de subsidio habitacional ley N° 19.281, en favor de las dos (2), personas individualizadas en el Considerando c) de esta resolución, por el mayor monto que se señala y con las características del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que en el mismo considerando se mencionan.

2°.- Procedase a la exclusión del Registro de Postulantes de las personas a que se refiere el Considerando c) de esta resolución, y a su incorporación al Registro de beneficiarios de este Subsidio. Los subsidios se otorgarán con cargo al número de subsidios habitacionales fijados en el número 3° de la resolución exenta N° 163, (V. y U.), de 2004.

3°.- El mayor monto de subsidio indicado en el Considerando c) de esta resolución, ascendente al monto que en cada caso se señala, se imputará a los recursos dispuestos para este Programa.

4°.- La visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda consta al pie de esa resolución.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

DIARIO OFICIAL & SUPLEMENTO MARCAS

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNA IMAGEN VALE MAS QUE MIL PALABRAS

REGISTROS DE MARCAS, PATENTES DE INVENCION, DISEÑO INDUSTRIAL Y MODELOS DE UTILIDAD.

PUBLIQUE LA IMAGEN DE SU DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL